

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la demanda de Verbal de Cancelación de Hipoteca por Prescripción, no fue subsanada dentro de los términos concedidos. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No.25

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro de los términos concedidos, conforme lo dispuso el auto No.1324 de diciembre 15 de 2020, notificado el 16 de diciembre de 2020 (fl.59), se procederá a rechazarla.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN promovida por FERNANDO AUGUSTO ROMERO GUTIERREZ contra CREAR PAIS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

2. En firme el presente auto, cancélese su radicación y archívese el expediente.

Notifíquese

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **enero 21 de 2021**

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

EAC

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75b89a7bad9726b313fad15fbdf4737a0e7a16f6cee46a3ce2127b1ff525b77d

Documento generado en 20/01/2021 04:01:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**